



Exp. No.089/02 abril/2014.



310.28

Nº 0322

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

11 ABR 2014

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada el 17 de marzo de 2014 en las oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por la señora LUZ ENITH OVIEDO, residente en la carrera 7 A No. 29 C-12l Barrio El Cortijo del municipio de Sincelejo, contra desconocidos por uno árboles de la especie Ceiba que se encuentran plantados a orilla del arroyo que atraviesa el Barrio El Cortijo, sector de la carrera 7 A, debido a la lana que expelan, la cual produce molestias a los vecinos del sector. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 18 de marzo y concepto técnico No. 0210 de 26 de marzo de 2014 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al momento de la visita se pudo verificar que existe un (01) árbol de la especie ceiba Bonga (Ceiba pentandra), el cual está plantado en inmediaciones de la carrera 7ª a orillas del arroyo que atraviesa el Barrio El Cortijo en las coordenadas X: 0856017; Y: 1521879; Z: 225 m, el cual está en periodo de esparcimiento de semillas desprendiendo tejido vegetal nocivo para la respiración de los moradores del sector (Mota).
- Esto es un fenómeno natural estacional de la especie el cual solo dura pocas semanas y por lo tanto no amerita ser cortado ni podado.
- Lo ideal en este caso es que por medio de la comunidad en cuestión se notifique al cuerpo de bombero de la localidad para que esparza o rocíe las ramas del árbol con agua, con el fin de renovar las semillas y el tejido vegetal arenquimatoso (Mota).

Por todo lo anterior niéguese cualquier procedimiento de aprovechamiento a un árbol de la especie ceiba Bonga (Ceiba pentandra), que se encuentra plantado en inmediaciones de la carrera 7ª a orillas del arroyo que atraviesa el Barrio El Cortijo en las coordenadas X: 0856017; Y: 1521879; Z: 225 m, ya que está en periodo de esparcimiento de semillas, desprendiendo tejido vegetal arenquimatoso (Mota) vegetal nocivo para la respiración de los moradores del sector (Mota), y es un fenómeno natural de la especie que dura pocas semanas.

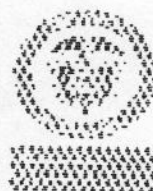
Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Niéguese cualquier procedimiento de aprovechamiento a un árbol de la especie ceiba Bonga (Ceiba pentandra), que se encuentra plantado en inmediaciones de la carrera 7ª a orillas del arroyo que atraviesa el Barrio El Cortijo en las coordenadas X: 0856017; Y: 1521879; Z: 225 m, ya que está en periodo de esparcimiento de semillas, desprendiendo tejido vegetal arenquimatoso (Mota), y es un fenómeno natural de la especie que dura pocas semanas.



Exp. No.089/02 abril/2014.



310.28

Nº 0322

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

11 ABR 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de desprendimiento de semillas.

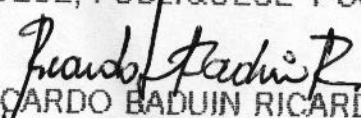
ARTÍCULO TERCERO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, harán visita de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado. 